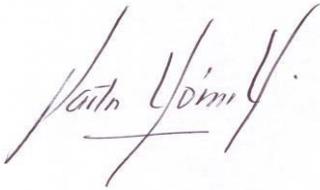


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión. Manizales, 23 de enero de 2023.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No: 46

Radicado No. 2023-00050

El señor **JOSE BRAYAN MOTATO VIELMA**, a través de apoderado, presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de SCARLET SALGADO CANO, representada por su señora madre SHIRLEY BRIYIT SALGADO CANO.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se juzga que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, siendo procedente admitirla.

A la misma se le imprimirá el trámite verbal sumario, contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso. Notifíquese a la demandada en los términos dispuestos por el artículo 291 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En todo caso informará la parte demandante la fuente o la forma de donde obtuvo la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuando indica que: *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Lo anterior de trascendental importancia si se tiene en cuenta que la dirección para notificaciones física, se encuentra por fuera del país.

Se requerirá desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación de la demandada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por último, se reconocerá personería judicial a la abogada **MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24'316.402 de Manizales, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 35.041 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor **JOSE BRAYAN MOTATO VIELMA**, en contra de su hija SCARLET SALGADO CANO representada por su señora madre SHIRLEY BRIYIT SALGADO CANO.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe la fuente o la forma de donde obtuvo la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación de la demandada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial a la abogada **MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'316.402 de Manizales, Abogada titulada y en ejercicio,

portadora de la Tarjeta Profesional No. 35.041 del C. S. de la J para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**